

Museo Arqueológico de Vizcaya
y Etnográfico Vasco

DIRECTOR

Bilbao, 26 de junio de 1957

Prof. Dr. D. Pedro de Palol Salellas
Universidad de
VALLADOLID

Mi querido amigo:

Estamos todos de enhorabuena. A través del Gobierno Civil llegó el nombramiento de Delegado de Excavaciones a favor de la Junta. No le escribí inmediatamente de saberlo y recibirlo en mano en el Gobierno, porque esperaba a la toma de posesión que se efectuará el día 1 de julio ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil que, según me dijo esta mañana, quiere darle cierta solemnidad al acto con intervención de la Prensa.

Confiamos que esto va a empezar a marchar bien, según los deos de Vd. que nos esforzaremos en cumplir en la medida de nuestras posibilidades.

Enhorabuena por esas excavaciones de San Miguel que he leído en el A.B.C.

Muchas felicidades el día de su santo, en mi nombre y en el de la Junta de Patronato del Museo.

Le tendremos al corriente, muy cordialmente, de nuestras actividades.

Felicidades de nuevo. Un abrazo de su buen amigo

Mano propia

SE RECUERDAN LAS PROHIBICIONES QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS NO CONTROLADAS

La investigación arqueológica, si se realiza sin las debidas garantías, es altamente lesiva para los intereses científicos

El «Boletín Oficial de la Provincia», número 122, de fecha 2 del corriente, publica una nota del Gobierno Civil, que reproducimos íntegra, dado el valor de la misma en relación a posibles investigaciones arqueológicas por parte de exploradores particulares, y para la conservación del tesoro artístico.

«El Patrimonio Arqueológico Nacional, digno siempre de la máxima atención por parte del Estado, ya que es la más vieja ejecutoria de la nación, debe ser objeto de especial desvelo tratándose por todos los medios de acrecentar en los términos posibles tan preciada riqueza y de conservar con cuidadosa atención la que hasta ahora se descubrió.

El incumplimiento de la ley es altamente lesivo para los intereses nacionales y para los científicos, puesto que la excavación de un yacimiento arqueológico si no se hace con las debidas garantías, equivale a la destrucción del mismo, dado que el hecho arqueológico sólo se produce una vez, no se repite, y es el único irrevocable en el campo histórico.

Con el fin de cortar radicalmente las excavaciones clandestinas y fraudulentas, este Gobierno Civil recuerda, para su conocimiento y exacto cumplimiento, alguno de los puntos esenciales de la ley en materia arqueológica excavaciones y conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

a) Se prohíbe la excavación de los particulares que no hayan obtenido permiso especial mediante las condiciones y garantías que para cada caso se fijen por la Junta Superior del Tesoro Artístico. (Artículo 9, de la Ley de 13 de mayo de 1933).

b) Estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados y los que oculten, deterioren o destruyan ruinas o antigüedades (Artículo 10 de la Ley de 7 de julio de 1911).

c) Se impondrán las sanciones que en la ley se establecen en relación con el Código Penal. (Artículo 3 de la Ley de 1 de marzo de 1912)

d) Las autoridades locales de todo orden, la Guardia Civil, y todos los demás agentes de la autoridad, procurarán el cumplimiento de la ley en los casos de derribos, hallazgos fortuitos y de conservación intacta de las excavaciones, dando cuenta a la Superioridad de los hechos que ocurren. Las Academias y las Comisiones de Monumentos, los archiveros - bibliotecarios y los catálogos tendrán derecho a dirigirse a la autoridad y sus agentes, de palabra o por escrito, pa-

ra los casos todos de aplicación de esta ley y de este Reglamento. (Artículo 45, de la anterior).

e) Los propietarios, poseedores y usuarios de monumentos históricos - artísticos no podrán realizar en ellos obra alguna de reparación, reforma o modificación sin previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes. (Artículo 21 de la Ley de 16 de abril de 1936).

f) Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas de cualquier clase que sean tienen la ineludible obligación de permitir, cuatro veces al mes, y en días y horas previa y públicamente señalados, la contemplación y el estudio de los inmuebles declarados monumentos histórico - artísticos que les pertenezcan o tengan en su posesión. (Artículo 29 de la Ley de 13 de mayo de 1931).»